

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO. AYUNTAMIENTO DE MUTRIKU  
DOCUMENTO C. CATALOGO DEL PATRIMONIO URBANÍSTICO

*Artículo 1. Formulación del régimen de protección de los elementos catalogados.*

Formulado de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística vigente (Artículos 86 y 87 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y demás disposiciones concordantes), el presente Catálogo tiene, por un lado, como fin, la determinación de la relación de conjuntos, bienes y elementos construidos o naturales existentes en el término municipal de Mutriku, que, por su interés artístico, cultural, histórico, ecológico o naturalístico, científico, etc. deben ser preservados y protegidos de posibles intervenciones destructivas o degradantes.

Esa relación está integrada por los bienes y elementos mencionados en el "listado de elementos catalogados", incluido en este mismo documento.

Todos esos bienes y elementos están sometidos al régimen de protección establecido tanto en este mismo documento, como en las demás disposiciones legales vigentes en la materia (Ley del Patrimonio Cultural Vasco, de 3 de julio de 1990, etc.)

*Artículo 2. Régimen de protección del Casco Histórico de Mutriku.*

El régimen de protección del Casco Histórico de Mutriku, definido en el artículo 97 del documento "B" - Normas Urbanísticas - será el establecido, por los siguientes documentos:

Decreto 545/1995 de 29 de diciembre, mediante el que se acordó la declaración del Casco Histórico de Mutriku como Bien Cultural con la categoría de Conjunto Monumental.

Modificaciones producidas, la última de las cuales corresponde al Decreto 119/2002 de 28 de mayo, por el que se modifica el Decreto por el que se calificó el Casco Histórico de Mutriku como Bien Cultural con la categoría de Conjunto Monumental.

Orden de 6 de abril de 1998, por la que se inscribe la Zona Arqueológica del Casco Histórico de Mutriku como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, en el Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco.

Plan Especial de Rehabilitación Integrada aprobado definitivamente el 9/11/2004 por el Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Gipuzkoa (BOG 19/01/2005).

*Artículo 3. Régimen de protección de los Elementos afectos al Camino de Santiago.*

La iglesia de San Andrés de Astigarribia, la Torre Astigarribia y la Calzada de Astigarribia constituyen elementos afectos al Camino de Santiago, declarado Bien Cultural con la Categoría de Conjunto Monumental, así como su propio trazado, de forma que solamente se permitirán las intervenciones constructivas contempladas en el régimen de protección propuesto para este.

Dicho régimen de protección es el definido en el Decreto 14/2000, de 25 de enero por el que se califica como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental al Camino de Santiago.

Este Conjunto Monumental, al encontrarse en proceso de modificación, será aplicable las disposiciones que modifiquen el Decreto 14/2000.

*Artículo 4. Régimen general de protección de los restantes bienes y elementos catalogados.*

1. Los bienes y elementos catalogados no podrán ser objeto de intervenciones destructivas o degradantes, sin perjuicio de aquellas que tengan como fin la eliminación de añadidos sin valor o que desvirtúen el carácter de los mismos.
2. Previamente a la solicitud de la correspondiente licencia municipal, el propietario o promotor afectado podrá formular ante el Ayuntamiento una consulta referida a la idoneidad de las intervenciones proyectadas en el contexto de los objetivos de preservación establecidos, así como a la materialización concreta de las obligaciones de preservación de la construcción y de sus diferentes elementos.

Con ese fin, presentará ante el Ayuntamiento, un anteproyecto o documento que defina con suficiente precisión los aspectos básicos de la obra a realizar.

El posicionamiento municipal ante la citada consulta no excluirá la posibilidad de que en la resolución referente a la correspondiente licencia se definan, eventualmente, condiciones adicionales.

En todo caso, el propietario o promotor podrá optar por formular directamente la solicitud de licencia, sin perjuicio de que el proyecto presentado deba adecuarse, en su caso, para su validez efectiva, a las condiciones establecidas en la resolución municipal, o, de que incluso, la intervención cuya autorización se solicita sea rechazada por no adecuarse a los criterios de preservación establecidos en los informes técnicos que se emitan.

3. Tanto la consulta, como el proyecto de edificación u obra correspondientes, serán remitidos a los organismos correspondientes —sea Gobierno Vasco o Diputación Foral de Gipuzkoa—, siempre que las intervenciones proyectadas incidan en bienes sometidos legalmente a la tutela e intervención de los mismos.
4. Las obras a realizar en los bienes catalogados deberán cumplimentar en todo caso las condiciones de preservación establecidas en las resoluciones mencionadas en los apartados anteriores.
5. La declaración de ruina de los edificios o elementos de los mismos, sometidos, en su caso, al régimen establecido en la Ley del Patrimonio Cultural Vasco, de 3 de julio de 1990, se ajustará al régimen y procedimiento establecidos en el artículo 36 del mismo.
6. Las áreas y los elementos afectados por la resolución del Departamento de Cultura de Gobierno Vasco, de 6 de abril de 1998, quedarán sujetos, en su caso, al régimen de protección arqueológica que se establezca en el contexto del expediente incoado mediante dicha resolución.
7. La normativa establecida en este proyecto no se entenderá aplicable a esos bienes y elementos.

#### *Artículo 5. Modalidades del régimen de protección de los bienes y elementos catalogados.*

1. Los bienes y elementos integrados en el Casco Histórico definido en el artículo 97 del documento "B" - Normas Urbanísticas - quedarán sujetos al régimen de protección establecido conforme a lo señalado en el artículo 2 anterior.
2. Los bienes y elementos afectos al Camino de Santiago quedarán sujetos al régimen de protección establecido en el Decreto 14/2000 de 25 de enero del Gobierno Vasco, señalado en el artículo 3 anterior.
3. Los restantes bienes y elementos catalogados quedarán sujetos, a las intervenciones de Restauración Científica y Restauración Conservadora, en todas sus categorías, contenidas en el Decreto 308/2000 sobre actuaciones protegidas de Rehabilitación del Patrimonio Urbanizado y Edificado. Las intervenciones permitidas, podrán ser otras distintas una vez finalice la incoación de los correspondientes expedientes de cada elemento catalogado.
4. Las obras e intervenciones que afecten a los bienes y elementos sujetos a la tutela, sea de la Diputación Foral de Gipuzkoa o del Gobierno Vasco, serán objeto de los informes, autorizaciones, etc. previstos en la legislación vigente en la materia.

Asimismo, en atención al alcance y a los efectos derivados de las obras y actuaciones proyectadas en bienes y elementos no sujetos a la citada tutela, el Ayuntamiento podrá solicitar la colaboración e intervención de las mencionadas entidades a los efectos de determinar la viabilidad de aquellas obras y actuaciones.

#### *Artículo 6. Presunción arqueológica*

Los yacimientos y elementos de interés arqueológico del municipio de Mutriku que se recogen en el artículo 7.2, se consideran zonas de presunción arqueológica conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1990. Sobre ellos se establece la protección señalada en el artículo 45.5. de la Ley 7/1990.

*Artículo 7. Relación de Elementos, edificios y Conjuntos Catalogados y de Presunción Arqueológica.*

1. Relación de elementos, edificios y conjuntos catalogados.

A. Conjunto Monumental del Casco Histórico de Mutriku.  
(BOPV 18/01/1996 y 10/06/2002)

- Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción.
- Casa GALDONA, Plaza Txurruka, 6.
- Palacio MONTALIBET, Tranpa kale, 18.
- Palacio OLEZARRA, Barren kale, 6.
- Casa GAZTAÑETA, Conde de Mutriku, 9 y su jardín.
- Palacio ZABIEL, Erdiko kale, 28.
- Conjunto de las MURALLAS.
- Itxas Etxea (c/ del Muelle s/n).
- Udaletxe (Plaza Txurruka).
- Estatua Txurruka. Monumento a Cosme Damián de Churruca. (Plaza Txurruka).
- Kaikale, 1 (planta baja y 1ª)
- Ambulatorio (Beheko plaza)
- Antigua Alhóndiga (Beheko plaza).
- Suilangoa. Casa Torre de Berriatua, Tranpa kale, 5.
- Itxas Mendi, Casa Luardo (Barrenkale, 12).
- Escudo (Beheko Plaza, 11).
- Erdiko kale, 7. Conde de Mutriku s/n.
- Planta baja de Sabanika kalea 2 y 4.
- Plaza Txurruka, 1,2,3,7 bajo el kiosko.
- Calle del Muelle, 1 (plantas 2ª y 3ª).
- Portu Kale, 3,5,7,9.
- Plaza Piñastegi, 3, 13.
- Tranpa Kale 1,2,4,7,9,11,13,20,22,24.
- Plaza Zubiaga, 1,2,3.
- Euskaltegi (plaza Zubiaga, 5).
- Sabanika, 1,2,3,4,7,9.
- Barren Kale, 3,5,10,8,6,2,
- Erdiko kale, 1,3,5,9,11,19,21,23,25,27,29,31,2,4,6,8,10,12,14,16,18,20,24,26,34,36,38.
- Beheko plaza, 1,3,5,11
- Hogar del Marinero (Beheko plaza).
- Bajada Atxitxin, 3,5,7,9,11,2,4.
- Ipar Kale, 1,3,5,7,9,11,2,4
- Itsas Gain (Ipar kale s/n).
- Atxitxin kalea, 1,3,5,7,9,11,13,15,2,4,6,8,10,12,18,20
- Gil Donearen kalea, 1,2,3,4,6,10.
- Modesto Txurruka, 13,15,17,19.
- Konde de Motriko 1 (bajo), 5,7,11,13,15,s/n,17,2,4,6,10,12,14,20,22
- San Agustín kalea, 7

B. Conjunto Monumental del camino de Santiago.  
(BOPV 11/02/2000).

- Iglesia de San Andrés de Astigarribia.
- Caserío Torre de Astigarribia.
- Calzada de Astigarribia.

C. Bienes inmuebles propuestos para declarar como Monumentos de la Comunidad Autónoma del País vasco.

- Villa Isarria -Casco Urbano.
- Convento de las Agustinas -Casco Urbano.
- Caserío Jauregi - Astigarribia.
- Caserío Etxezabal -Astigarribia.

D. Bienes inmuebles a custodiar a nivel municipal.

- Arcos de entrada:
  - Iparkale, 6.
  - Barrenkale s/n
  - Azkiaga, 4.
  - Bajada Atxitxin s/n.
- Ermita de San Isidro - Olatz.
- Ermita de San Jerónimo - Mijoa.
- Ermita del Cristo de Calvario. Laranga.
- Ermita de San Nicolás - San Nicolás Auzunea.
- Ermita de Sta. Cruz.
- Ermita de Sorkunde Andre Maria (Ruinas)
- Capilla del cementerio
- Humilladero de la Andra Mari de Idurre - Galdona.
- Fuente de la Plaza Zubiaga.
- Fuente de Mijoa - Mijoa.
- Picotas, cruces y fuentes del Camino de Santiago.
- Caserío Ibiri. (siglo XVI)
- Caserío Apategi Berri. (siglo XVI)
- Caserío Ube. (siglo XVI)
- Caserío Laranga Haundi. (siglo XVI)
- Caserío Laranga Goikoa. (siglo XVI)
- Caserío Mizkia Behekoa. (siglo XVI)
- Caserío Isasi Mendi. (siglo XVI)
- Caserío Agerretxo.
- Caserío Etxeberri.
- Caserío Eguskitza - Ibiri.
- Caserío Aritzeta - Laranga.
- Caserío Buztiñaga - Laranga.
- Caserío Aportategi Goikoa - Olatz.
- Caserío Arbelaitz Haundi - Mijoa.
- Caserío Saturrarán Zar y escudo (Bº Mijoa)
- Caserío Urasandi (B.º Laranga).
- Caserío Ziñua.
- Caserío Errotaberri Behekoa.
- Arco Caserío Gorixo (Bº Astigarribia).
- Escudo Caserío Zelayeta (Olatz).
- Puerta Caserío Ilunbe (B.º Mijoa).
- Molino Txartxa (Bº Artzain Erreka, llegando al Bº Mijoa por la Carretera a Ondarroa).
- Molino Atxukarro (Artzain Erreka, alimentado por el Mijoa Erreka).
- Molino Goizekua (Artzain Erreka, a la derecha del Mijoa Erreka).
- Molino Isasi Goikoa (B.º Mijoa, a unos 200 metros de Errotaberri).
- Molino Amieta Bekoa (Mizkia).
- Lonja Zaharra o antigua cofradía de pescadores en el puerto de Mutriku.
- Grúa del puerto.
- Antiguas casetas de baños.
- Cementerio municipal de Mutriku.
- Ibaibarriaga, 2, 4, 6 (Aizpurua Saria) Peña GancheGUI ark.
- J.M. Alzibar, 19 (Aizetsu etxebizitzak) Peña GancheGUI ark.
- Imanolena Etxea (Sta. Batako bidea) Peña GancheGUI ark.
- Sel de Lete.
- Sel de Burgoa.
- Estela funeraria de Ameikutz.
- Calero de Astigarribia.
- Caleros de Mendibeltzu y Ziñua (ruinas)

## 2. Yacimientos y Elementos de Interés Arqueológico.

### A. Zonas arqueológicas inscritas en el Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco con la categoría de Conjunto Monumental.

- Casco Histórico (BOPV 6/05/1998).

### B. Zonas declaradas de Presunción Arqueológica (BOPV 30/10/1997).

- Torre Bustiñaga (A).
- Ermita de San Juan Bautista (hoy caserío) (sin estructuras visibles) (B).
- Torre Aitzeta / Convento Sta. Catalina (1º asentamiento) (A).
- Ermita del Santo Cristo del Calvario (A).
- Convento Sta. Catalina (3º emplazamiento) (A)
- Ermita de San Miguel (hoy colegio) (A)
- Puerto de Mutriku (E).
- Lonja Zaharra (A)
- Ermita de San Nicolás
- Templo de Santa Agata (sin estructuras visibles) (A).
- Hospital de la Magdalena (sin estructuras visibles) (A).
- Ermita de Santa Elena (sin Estructuras visibles) (A).
- Torre Idurre (A).
- Ermita de Ntra Sra de Idurre (sin estructuras visibles) (A).
- Molino Saturrarán (sin estructuras visibles) (A).
- Molino Isasi Goikua (hoy caserío) (D).
- Molino Errotaberri Goikua (sin estructuras visibles) (A).
- Molino Errotaberri Bekua (D).
- Ermita S. Jerónimo (primitivo asentamiento) (hoy cuadra) (A)
- Molino Amieta (hoy sociedad) (D).
- Molino Txartxa (D).
- Molino Goizekua (hoy caserío) (D).
- Molino Errotazar (sin estructuras visibles) (E).
- Molino Zelaikua Errota (ruinas) (D).
- Molino Atxukarro (ruinas) (D).
- Molino Goizenengua (ruinas) (D).
- Ermita de San Blas (hoy caserío) (A).
- Torre Bekoetxe (sin estructuras visibles) (E).
- Torre Jauregi (hoy caserío) (A).
- Torre Etxezabal (hoy caserío) (A).
- Torre (hoy caserío) (A).
- Cueva de Arno I (C)
- Cueva de Iruroin II (C)
- Cueva de Iruroin III (C).
- Cueva de Iruroin XI (C)
- Cueva de Iruroin XII (C).
- Cueva de Kiputz I (C).
- Cueva de Kiputz II (C).
- Cueva de Langotxo II (C).
- Cueva de Iruroin XV (C)
- Cueva de Kiputz IX.
- Cueva de Zosuarte.
- Cueva de Zerratu.